

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez informando que: *i)* la UARIV allegó memorial aduciendo se debe declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en el fallo de tutela proferido el 22 de febrero de 2019 y dejar sin efectos he inaplicar las sanciones impuestas a los funcionarios de esa entidad en el auto del 3 de mayo de 2019, ello dentro del trámite de la referencia y *ii)* el señor Jairo Alberto Gámez Flórez mediante enlace telefónico manifestó que lo pretendido con el actual trámite se encuentra satisfecho en razón a que la UARIV ya le notificó la resolución por medio de la cual dispuso la inclusión de su grupo familiar (MIRIYAM YANETH ARIAS OSPINA, MARÍA CAMILA GÁMEZ ARIAS y CRISTIAN CAMILO GÁMEZ ARIAS ) en el Registro Único de Víctimas -RUV-. Sírvase proveer.

Manizales, 12 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>JAIRO ALBERTO GÁMEZ LÓREZ</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2019-00022-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

En virtud de la constancia que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto de la referida solicitud elevada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**2. ANTECEDENTES**

Con sentencia de tutela N° 17 proferida el 22 de febrero de 2019 dentro del trámite de la referencia se ordenó a la UARIV que dentro del término allí establecido debía inscribir al señor Jairo Alberto Gámez Flórez y su grupo familiar en el registro único de víctimas de esa entidad, el cual, según la parte considerativa de la citada sentencia está conformado con Miriyam Yaneth Arias Ospina, María Camila y Cristian Camilo Gámez Arias.

En virtud a que el señor Jairo Alberto promovió trámite incidental, previo adelantamiento de las respectivas etapas con auto del 3 de mayo de 2019 se dispuso imponer a la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA**

**PARDO, Directora de Registro y Gestión de la Información** y al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director** ambos de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV-**, las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ello en virtud a que no se demostró el cumplimiento de la anotada sentencia.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con proveído del 10 de mayo de 2019 confirmó el mencionado auto sancionatorio.

Con providencia del 30 de mayo de 2019 este despacho judicial se estuvo a lo resuelto por el citado órgano colegiado y dispuso que por la secretaría se libaran los oficios comunicando las sanciones impuestas.

### **3. CONSIDERACIONES**

Analizado el memorial y anexos allegados por la UARIV y las manifestaciones efectuadas por el señor Jairo Alberto Gámez Flórez mediante enlace telefónico, evidencia este despacho judicial que el ordenamiento dado en la sentencia N° 17 del 22 de febrero de 2019, consiste en que se inscribiera al señor Jairo Alberto Gámez Flórez y su grupo familiar en el registro único de víctimas, fue atendido con la Resolución 2013-238589T del 1 de septiembre de 2021 emídida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ello en razón a que mediante dicho acto administrativo dispuso la inclusión en el RUV –Registro Único de Víctimas- a MIRIYAM YANETH ARIAS OSPINA, MARÍA CAMILA GÁMEZ ARIAS y CRISTIAN CAMILO GÁMEZ ARIAS, personas que corresponden al grupo familiar del señor Gámez Flórez.

Aunado a lo anterior dicha determinación ya fue puesta en conocimiento del mencionado, ello se colige en virtud a las pruebas de envío de dicha decisión al correo electrónico del actor constitucional y que este mismo mediante enlace telefónico corroboró tal información y señaló que lo pretendido con el actual tramite ya se encuentra satisfecho.

Debe aclararse que el trámite del incidente de desacato tiene como objetivo lograr la obediencia de los ordenamientos dados en las sentencias de tutela y la protección de los derechos fundamentales, ello conforme lo indicó la H. Corte Constitucional en sentencia T-171 de 2009, en la que se precisó: “...*el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.***”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el fin último del incidente por desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de tutela, este Despacho ordenará la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante auto del 3 de mayo de 2019 y confirmado por la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 10 de mayo de 2019, esto es, a la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro y Gestión de la Información** y al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director.**

En consecuencia, se levantarán y dejarán sin efecto las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas a los mencionados funcionarios implicados de la UARIV, y se ordenará la expedición de los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, mediante auto del **3 de mayo de 2019** y confirmado por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 10 de mayo de 2019**, esto es, a la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro**

y Gestión de la Información y al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director.

**SEGUNDO: LEVANTAR Y DEJAR SIN EFECTOS** las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas a los mencionados funcionarios de la UARIV, mediante la referida providencia proferida el **3 de mayo de 2019** y confirmada por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales** el **10 de mayo de 2019**.

**TERCERO**: ordenar que por la secretaría de este despacho judicial se expidan los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebc05c1f88fd302bea9311a31ca3e83a0e38007e47949905763ab8efb4fe0f9**

Documento generado en 12/11/2021 10:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>